



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Dieciseis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00304	00
DEMANDANTE	LUZ MARIA FATIMA HENAO VELASQUEZ						
DEMANDADOS	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. SKANDIA S.A. PENSIONES CESANTÍAS NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						
LLAMADAS EN GARANTÍA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención y los llamamiento en garantía, se tiene que tanto la demandada en reconvención LUZ MARIA FATIMA HENAO VELASQUEZ como las llamadas en garantía ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP es posible distribuir la carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportarla, en este caso resulta procedente dar aplicación a tal previsión, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018

En éste orden de ideas, según ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la sociedad demandada, **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.** demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión;; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15455409>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (Folios 24 a 100 del Expediente Digital).

NO se libran los oficios solicitados por considerarse superflua la práctica de dicha prueba en atención a la inversión de la carga de la prueba dispuesta en el presente auto.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación: Historia Laboral de la demandante y Expediente Administrativo (Folios 237 a 614)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (Folios 1183 a 1209)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante de conformidad con lo solicitado por Protección su contestación a la demanda principal y el escrito de demanda de reconvención.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (Folios 657 a 696 y 1828 a 1897)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta los interrogatorios que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos

No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES por inconducente. Lo anterior, en atención a que la finalidad de dicha prueba es provocar confesión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P. “no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”.

En atención a la solicitud subsidiaria, consistente en que el Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones rinda informe escrito, se concede el término judicial de cinco (5) días a la parte interesada en la práctica de la prueba para que allegue el cuestionario sobre el cual versará dicho informe. Lo anterior so pena de entenderse desistida la solicitud.

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada por SKANDIA S.A. con la contestación a la demanda principal y los escritos de llamamiento en garantía (Folios 830 a 843 y 880 a 1087)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (Folios 1266 a 1272)

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta los interrogatorios de parte que absolverán la parte demandante LUZ MARIA DE FATIMA HENAO VELASQUEZ y el representante legal de la llamante en garantía SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Documental: Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la contestación (Folios 2078 a 2085)

Dictamen Pericial: Se concede a la parte interesada el término judicial de diez (10) días para que aporte el dictamen que pretende hacer valer so pena de entender desistida la solicitud.

No se decreta la exhibición de documentos solicitada por el apoderado judicial de MAPFRE por considerarla una prueba superflua en tanto los hechos que pretenden acreditarse con su práctica pueden verificarse con la documental que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd4885aa43946a0d1ad6e4fe0915b80a38e533bf7654ea1b2f15575e05dc029**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>